

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2019-00796-00

DEMANDANTE: YOLANDA PEDRAZA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P., SERVIFABRIL LTDA y CTA GESTIÓN PLUS

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Habiendo sido remitido sido remitida la notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **SERVIFABRIL LTDA y CTA GESTIÓN PLUS**, virtualmente, y sin que alguna de estas haya sido satisfactoria, el despacho procede a designar como curador ad litem al abogado JOHN JAIRO CLAVIJO ARCIA, identificado con C.C. 79.805.530 y T.P. 260.898, a quien se le podrá ubicar en la carrera 1D # 38C-18 sur barrio Guacamayas en la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico johnpiensolibre@hotmail.com, cel. 3143293646.

Por secretaria remítase comunicación al abogado designado por el medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, déjese constancia de ello en el expediente; el abogado por su parte deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la mencionada comunicación, remitiendo un escrito en tal sentido al correo j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co o concurriendo personalmente al despacho en horario de 8 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

- 2. Secretaria proceda a efectuar el emplazamiento de las demandadas **SERVIFABRIL LTDA y CTA GESTIÓN PLUS** en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y déjese constancia de ello en el expediente.
- 3. Reconózcase y téngase a la abogada ANA CAROLINA PALACIOS IBARRA como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 4. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P. en los términos del lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S.
- 5. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID E.S.P.** en la oportunidad y en los términos previstos en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

- 6. Téngase por notificada personalmente a la demandada **MUNICIPIO DE MADRID** en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 7. Reconózcase y téngase a la abogada **MARTHA MIREYA PABON PAEZ** como apoderada judicial de la demandada **MUNICIPIO DE MADRID** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 8. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **MUNICIPIO DE MADRID** en la oportunidad y en los términos previstos en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1294205bf9dae98cbfe5a1ecdfe6b04cc2362fa5ba0cd2b37e3be2d4f48c1c7

Documento generado en 21/11/2022 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica